

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 026  
SERIE 2019-2020

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL AREA DEL NATATORIO UBICADO EN EL CENTRO DEPORTIVO DEL PARQUE CENTRAL, DEBIDO A LA NECESIDAD URGENTE DE REEMPLAZO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS QUE PERMITEN LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS MOTORES DE LA PISCINA OLIMPICA Y DEMAS AREAS EN DICHAS INSTALACIONES; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION APREMIANTE, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN A ESOS FINES, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA; DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LAS OPERACIONES, LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS VISITANTES Y EMPLEADOS; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los

hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

**POR CUANTO:**

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde o Alcaldesa y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el

Alcalde o Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde o Alcaldesa, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde o Alcaldesa;

**POR CUANTO:** De acuerdo a la comunicación del Sr. Pedro Rojas Calafat, Director del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, en el día de hoy se afectaron las subestaciones del Parque Central. Así también se dañaron varios fusibles para rayos y varios cables resultaron quemados. Esto provoca que las facilidades municipales del Parque Central, no cuenten con electricidad para mantener sus operaciones. En particular, el Natatorio se ve afectado seriamente pues al no tener electricidad los motores de la piscina no están funcionando.

**POR CUANTO:** Estos motores son esenciales para que los filtros de arena no afecten la piscina. Los motores son parte de los equipos esenciales para mantener a

la piscina en condiciones saludables y adecuadas para su uso. Por tanto, en la medida que transcurran días sin que los motores puedan prender, todo el sistema mecánico de la piscina colapsa, y se hace inutilizable hasta tanto y en cuanto el sistema completo se ponga a operar nuevamente.

**POR CUANTO:** Esta situación mantiene al Parque Central, frecuentado por muchos ciudadanos para entrenarse y recrearse de una forma sana y saludable, sin electricidad. Además, del sistema mecánico de la piscina colapsar, el Municipio tendrá que incurrir en una inversión mayor de dinero para poner en función la piscina que fue arreglada luego del paso del Huracán María, y conllevará que el Natatorio esté cerrado varias semanas, lo que podría prolongarse a meses.

**POR CUANTO:** Esta situación necesita resolverse con carácter de urgencia ya que ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista, que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal para evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad y salud de los ciudadanos, en particular, de aquellos que regularmente visitan estas instalaciones municipales, en especial del Natatorio.

**POR CUANTO:** El Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone que, “excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en la Ley, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares”;

**POR CUANTO:** El tiempo estimado promedio del proceso ordinario de subasta excede el término disponible para poder resolver esta situación de urgencia surgida, y evitar que el sistema de la piscina del Natatorio colapse en la proximidad cercana, tal como horas.

**POR CUANTO:** La urgencia de esta situación hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de subasta para la adquisición de bienes y servicios;

**POR CUANTO:** A base de lo anterior, se solicitó propuesta a la compañía L& M Technical Services para que arregle, supla e instale los equipos de las subestaciones necesarios para la operación adecuada de las mismas, así como los

motores y cualquier otro equipo para la operación adecuada de la piscina del Natatorio. De acuerdo a su propuesta, los materiales, equipos y trabajos para la reparación de las dos subestaciones del Parque Central y trabajos relacionados para el funcionamiento de la piscina asciende a \$95,000.00, los cuales provendrán de la partida a ser designada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**POR TANTO:** Yo, Esperanza Ruiz Rios, Alcaldesa Interna del Municipio de San Juan, por virtud de la Orden Ejecutiva MSJ-025 del 5 de noviembre de 2019 y de las facultades inherentes al cargo que ocupo en tal instancia, y aquellas conferidas por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos Puerto Rico”,

**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en el Parque Central de San Juan debido a la necesidad de reparación de las subestaciones eléctricas en dichas instalaciones, que a su vez están afectando la operación de los motores de la piscina del Natatorio, lo que puede provocar de no atenderse con urgencia, en una inmediatez cercana el colapso del sistema y cierre temporero de esta última facilidad para evitar situaciones de salud y seguridad. A esos efectos, se autoriza a las unidades administrativas del Municipio de San Juan a adquirir los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación de emergencia en las instalaciones del Parque Central, en especial el Natatorio, surgida debido a situación imprevista de daños a las subestaciones eléctricas, que a su vez afectan la operación de la piscina, según propuesta de la compañía L & M Technical Services por la cantidad de \$95,000.00.

**SEGUNDO:** Se dispone y autoriza que el desembolso y utilización de los fondos para los pagos correspondientes a las reparaciones de las subestaciones en el Parque Central, incluyendo asegurarse que funcionen los motores de la piscina del Natatorio, provendrán de la partida presupuestaria designada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan para situaciones de emergencia como la presente.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2019.



ESPERANZA RUIZ RIOS  
Alcaldesa Interina